

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN

LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria

correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de municipales, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*

b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y

b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y

b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán del Río, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el partido político Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de

candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, son:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO DEL TRABAJO
PARTIDO POLÍTICO MORENA

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”, se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, con la regiduría de representación proporcional del partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de

las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Ixtlahuacán del Río, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el

partido político Movimiento Ciudadano en el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

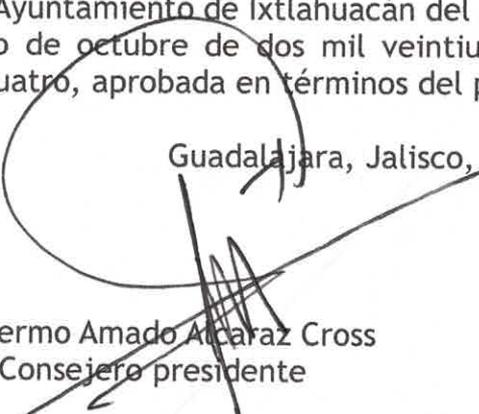
CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

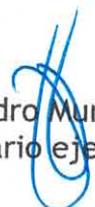
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	JMGS
VOBO	ELABORÓ

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS			
IXTLAHUACAN DEL RIO			
NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDESA	LIDIA ALEJANDRA GUTIERREZ PONCE	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	FRANCISCO JAVIER HARO URIBE	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ADRIANA GOMEZ CAMACHO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	XAVIER KEVIN RAMIREZ HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	VIRGINIA RAMIREZ RAMIREZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	JOSE ANTONIO CASTILLO MARIN	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	CRISTINA GONZALEZ MARTINEZ	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	ROSA CINTHIA ORTA GARCIA	SUPLENTE	M
2 SINDICO	LUIS ALONZO GONZALEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	FLOR GRISELDA MORENO GOMEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JUAN ANTONIO ANGULO MERCADO	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MARIA DE LA LUZ RAMIREZ CONTRERAS	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JORGE LUIS RENTERIA ESTEVEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ANAYELI ABUNDIS TEJEDA	SUPLENTE	M
PRI			
ALCALDE	ALBERTO SUAREZ CERVANTES	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	CLAUDIA MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JORGE ANTONIO MARTINEZ ALCARAZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ANA LUISA CARRANZA FERNANDEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	DANIEL MERCADO SALDAÑA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ELSA VELEN ANGULO CAMACHO	PROPIETARIA	M
7 SINDICO	AGUSTIN ALONSO DIAZ	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	MA GUADALUPE GONZALEZ MERCADO	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	ESMERALDA SANCHEZ VILLEGAS	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JOSE MIGUEL ORTIZ MARTINEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	RUTH MORA HERNANDEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ESTANISLAO GUTIERREZ MARTINEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ELISA MARGARITA ESPARZA SALDAÑA	SUPLENTE	M
7 SINDICA	MARIA ELENA RAMIREZ BRISEÑO	SUPLENTE	M
PVEM			
ALCALDE	JUAN DIEGO GODOY JACINTO	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MARIA YADIRA CAMACHO AGUIRRE	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JESUS HERNANDEZ SANCHEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	LUCIA ROMAN LARA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	MARTIN PADILLA CAMPOS	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA GUADALUPE MORALES SANCHEZ	PROPIETARIA	M

7 REGIDOR	JOSE DANIEL REYES CASTELLANOS	PROPIETARIO	H
ALCALDE			
2 SINDICA	ANABEL SERRANO SANCHEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	MIGUEL MIRAMONTES MARTINEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	MARIA ELENA SANCHEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JORGE GONZALEZ ABUNDIS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARIA MIREYA CAMACHO GOMEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	MARIBEL MERCADO MOYA	SUPLENTE	M
PT			
ALCALDE	HECTOR MARTINEZ CAMACHO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ALMA DELIA GARCIA ALMARAZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	DAVID RODRIGUEZ GOMEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	SILVIA AGUAYO CAMACHO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ANTONIO SALDAÑA RIVERA	PROPIETARIO	H
6 SINDICA	ELISA VELEZ LEDEZMA	PROPIETARIA	M
7 REGIDORA	MARIA TERESA ROSAS PEREZ	PROPIETARIA	M
ALCALDE	RAMIRO MACIAS ORNELAS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MA DEL ROSARIO SANCHEZ PULIDO	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	GREGORIO MIRAMONTES GARCIA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	LOURDES MERCEDES FLORES DIAZ DE LEON	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JUAN RAMON RAMIREZ PEREZ	SUPLENTE	H
6 SINDICA	KARLA LIZBETTE AVALOS GOMEZ	SUPLENTE	M
MC			
ALCALDE	PEDRO HARO OCAMPO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARTHA ROSARIO BUGARIN RENTERIA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JOSE RAMON ANGULO PADILLA	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	MARTHA PATRICIA SALAS LUNA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ANTONIO ABUNDIS SANCHEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MA CONCEPCION TEJEDA VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ARMANDO SANCHEZ CEJA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	MANUEL DIAZ GUTIERREZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	SANDRA QUEZADA SANDOVAL	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JUAN MANUEL MARTIN MORA	SUPLENTE	H
4 SINDICA	MARIA DEL ROSARIO RUIZ RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	LUIS ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ELVIRA ALCANTAR ESPARZA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	HONORIO TORRES VAZQUEZ	SUPLENTE	H
MORENA			
ALCALDE	LEONCIO GUZMAN GONZALEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA DE JESUS SANCHEZ MORA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JUAN MANUEL SUAREZ MORA	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	MARIA DE JESUS SANCHEZ MORA	PROPIETARIA	M

5 REGIDOR	LUIS ALBERTO GOMEZ PLASCENCIA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MIRIAM RAXEL IÑIGUEZ HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	NELSON LOZANO VILLARREAL	PROPIETARIO	H
ALCALDE	CARLOS LOPEZ BARCENAS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MA DE JESUS MARIN RAMIREZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	SANTIAGO FLORES GUTIERREZ	SUPLENTE	H
4 SINDICA	DIANA VIANNEY ALCALA GALLEGOS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	RAUL RODRIGUEZ MERCADO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MARIA DEL REFUGIO SUAREZ SANCHEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JUAN RAMON VAZQUEZ VAZQUEZ	SUPLENTE	H
PES			
ALCALDESA	ALONDRA YARAZETH MORA GARCIA	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	HUMBERTO MORA GARCIA	PROPIETARIO	H
3 SINDICA	ANA PATRICIA MORALES OLMOS	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	RUBEN MORA MEJIA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARIA ISABEL MORA GARCIA	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	HERNAN MORA GARCIA	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	CRISTINA MUÑOZ ESPINOZA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	ALMA ROSA MORA GARCIA	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	SALVADOR RIVERA MONTES	SUPLENTE	H
3 SINDICA	CELIA GARCIA CASILLAS	SUPLENTE	M
HAGAMOS			
ALCALDE	J. JESUS MEJIA SANCHEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MIRIAM MARTINEZ SANCHEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	HERMENEGILDO TOPETE ZARATE	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	CLAUDIA CRISTINA ORTIZ BARBA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JORGE ISAAC CAMACHO TORRES	PROPIETARIO	H
6 SINDICA	PERLA LETICIA QUEZADA RENTERIA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	RAFAEL QUEZADA AVILA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	RICARDO GOMEZ SANCHEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	DIANA ARRIAGA REYNOSO	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	MIRIAM SUAREZ FLORES	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	FATIMA TORRES QUEZADA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	RAUL QUEZADA ESPARZA	SUPLENTE	H
6 SINDICA	MARIA FERNANDA GUTIERREZ SUAREZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ERIK SAMUEL ESPINOZA AVILA	SUPLENTE	H
FxM			
ALCALDESA	JESSICA GONZALEZ ORTIZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	MARTIN ANGEL CORONADO ROCHA	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	MAYRA CRISTINA FERNANDEZ RAMIREZ	PROPIETARIA	M
4 SINDICO	FRANCISCO PEREZ ANDRADE	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARIA LUCRECIA GONZALEZ GUTIERREZ	PROPIETARIA	M



6 REGIDOR	RICARDO MARTIN CARRANZA	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ANABEL FRIAS ESPINOZA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	LILIANA REYNOSO CARBAJAL	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	EMANUEL ADOLFO RODRIGUEZ GONZALEZ	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN CELIS CAMACHO	SUPLENTE	M
4 SINDICO	IGNACIO MENDOZA MORA	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MA GUADALUPE SUAREZ MORA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	RAUL MERCADO MARISCAL	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ROSAURA IBARRA SANDOVAL	SUPLENTE	M

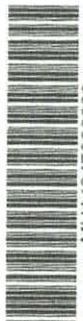


ANEXO II PLANILLA GANADORA MR

IXTLAHUACAN DEL RIO

MC

ALCALDE	PEDRO HARO OCAMPO	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARTHA ROSARIO BUGARIN RENTERIA	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JOSE RAMON ANGULO PADILLA	PROPIETARIO	H
4 SINDICA	MARTHA PATRICIA SALAS LUNA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ANTONIO ABUNDIS SANCHEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MA CONCEPCION TEJEDA VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ARMANDO SANCHEZ CEJA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	MANUEL DIAZ GUTIERREZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	SANDRA QUEZADA SANDOVAL	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JUAN MANUEL MARTIN MORA	SUPLENTE	H
4 SINDICA	MARIA DEL ROSARIO RUIZ RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	LUIS ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ELVIRA ALCANTAR ESPARZA	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	HONORIO TORRES VAZQUEZ	SUPLENTE	H



MU114047000002



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO



CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJERO/A PRESIDENTE

JESUS BUENOSTRO JIHUEZ

SECRETARIO/A CESAR OCCIANO RODRIGUEZ RINERA

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Table with columns: PARTIDO CANDIDATURA, (Con letra), (Con número), VOTOS NULOS, VOTACION FINAL

ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO
CABECERA MUNICIPAL: IXTLAHUACAL DEL RIO
En: IXTLAHUACAL DEL RIO a las 11:30 horas del día 29 de junio de 2021, en VEINTISIETE CASILLAS FUERON APROBADAS POR ESTE CONSEJO MUNICIPAL PARA RECIBIR LA VOTACIÓN Y 36 PAQUETES FUERON RECIBIDOS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL...

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Table with columns: PARTIDO CANDIDATURA, (Con letra), (Con número), CANDIDATURAS NO REGISTRADAS, VOTOS NULOS, TOTAL

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Table with columns: PARTIDO CANDIDATURA, NOMBRE COMPLETO, FIRMA, PIS

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

Handwritten signature

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL (/)	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	183	329.39				
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2,265	329.39	2,265	1.5253	1	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	478	329.39	478	0.3219		
PARTIDO DEL TRABAJO	1,198	329.39	1,198	0.8067		1
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,726	329.39	2,726			
MORENA	1,999	329.39	1,999	1.3461	1	
HAGAMOS	305	329.39				
ENCUENTRO SOLIDARIO	24	329.39				
FUERZA POR MÉXICO	89	329.39				
VOTOS NULOS	144	329.39				
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	9,411					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	9,267					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			8,666			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			2,726			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			5,940			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29 CEEJ)			4			4
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			1,485.00			CORRECTO



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
IXTLAHUACAN DEL RIO		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PRI		
REGIDURIA	ALBERTO SUAREZ CERVANTES	H
REGIDURIA	CLAUDIA MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ	M
PT		
REGIDURIA	ALMA DELIA GARCIA ALMARAZ	M
MORENA		
REGIDURIA	LEONCIO GUZMAN GONZALEZ	H



ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
IXTLAHUACAN DEL RIO		
CARGO	NOMBRE	GENERO
MC		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO HARO OCAMPO	H
REGIDURIA	MARTHA ROSARIO BUGARIN RENTERIA	M
SINDICATURA	JOSE RAMON ANGULO PADILLA	H
REGIDURIA	MARTHA PATRICIA SALAS LUNA	M
REGIDURIA	ANTONIO ABUNDIS SANCHEZ	H
REGIDURIA	MA CONCEPCION TEJEDA VAZQUEZ	M
REGIDURIA	ARMANDO SANCHEZ CEJA	H
SUPLENTE	MANUEL DIAZ GUTIERREZ	H
SUPLENTE	SANDRA QUEZADA SANDOVAL	M
SUPLENTE	JUAN MANUEL MARTIN MORA	H
SUPLENTE	MARIA DEL ROSARIO RUIZ RODRIGUEZ	M
SUPLENTE	LUIS ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ	H
SUPLENTE	ELVIRA ALCANTAR ESPARZA	M
SUPLENTE	HONORIO TORRES VAZQUEZ	H
PRI		
REGIDURIA	ALBERTO SUAREZ CERVANTES	H
REGIDURIA	CLAUDIA MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ	M
PT		
REGIDURIA	ALMA DELIA GARCIA ALMARAZ	M
MORENA		
REGIDURIA	LEONCIO GUZMAN GONZALEZ	H



1

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco hago constar y certifico la siguiente fe de erratas: en el presente ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. Respecto del anexo V se realiza una modificación en cuanto a la asignación de la sindicatura para quedar como sigue:

Anexo V

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
IXTLAHUACAN DEL RIO		
CARGO	NOMBRE	GENERO
MC		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PEDRO HARO OCAMPO	H
REGIDURIA	MARTHA ROSARIO BUGARIN RENTERIA	M
REGIDURIA	JOSE RAMON ANGULO PADILLA	H
SINDICA	MARTHA PATRICIA SALAS LUNA	M
REGIDURIA	ANTONIO ABUNDIS SANCHEZ	H
REGIDURIA	MA CONCEPCION TEJEDA VAZQUEZ	M
REGIDURIA	ARMANDO SANCHEZ CEJA	H
SUPLENTE	MANUEL DIAZ GUTIERREZ	H
SUPLENTE	SANDRA QUEZADA SANDOVAL	M
SUPLENTE	JUAN MANUEL MARTIN MORA	H
SINDICA	MARIA DEL ROSARIO RUIZ RODRIGUEZ	M
SUPLENTE	LUIS ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ	H
SUPLENTE	ELVIRA ALCANTAR ESPARZA	M
SUPLENTE	HONORIO TORRES VAZQUEZ	H
PRI		
REGIDURIA	ALBERTO SUAREZ CERVANTES	H
REGIDURIA	CLAUDIA MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ	M
PT		
REGIDURIA	ALMA DELIA GARCIA ALMARAZ	M
MORENA		
REGIDURIA	LEONCIO GUZMAN GONZALEZ	H

Lo anterior para todos los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco; a 21 de junio de 2021.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.
Secretario Ejecutivo.

